



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-44-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Viernes 10 de Enero de 2025**

**Referencia:** RSE - EX-2023-69219824- -APN-DNGU#ME - APROBAR LAS MODIFICACIONES DE LA CARRERA - TÍTULO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - UNIVERSIDAD BLAS PASCAL

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y N° 729 del 13 de mayo de 1997, Expediente EX2023-69219824- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", efectuada por la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, Vicerrectorado de Asuntos Académicos, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 5/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título referido entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda

modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA" correspondiente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 729 del 13 de mayo de 1997.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado las modificaciones de la carrera respectiva por los actos resolutivos ya mencionados, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones propuestas al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", que expide la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, Vicerrectorado de Asuntos Académicos, a dictarse bajo la modalidad presencial, conforme al plan de estudios y duración que se detallan en el ANEXO (IF-2024-35792882-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-35790826-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 729 del 13 de mayo de 1997, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.01.10 19:13:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, Vicerrectorado de Asuntos Académicos**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA**

**Requisitos de Ingreso:**

Acreditar título de Profesor de Educación Física con una duración mínima de tres (3) años y una carga horaria mínima de dos mil quinientas (2500) horas otorgado por instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, oficiales o privadas oficialmente reconocidas

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

0101	INFORMÁTICA I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0102	TEORÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0103	PROBLEMÁTICAS MOTORAS I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0104	TEORÍA Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0105	ESTADÍSTICA I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

0201	INFORMÁTICA II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0202	TEORÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0203	PROBLEMÁTICAS MOTORAS II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0204	TEORÍA Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0205	ESTADÍSTICA II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	

**TERCER CUATRIMESTRE**

0301	SEMINARIO I SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0302	SEMINARIO II PSICOLOGÍA DE LOS GRUPOS Y LAS ORGANIZACIONES	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
0303	SEMINARIO III GESTIÓN INSTITUCIONAL	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
	SEMINARIO IV				0104/0204/0105/		

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
0304	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	Cuatrimestral	4	60	0205	Presencial	
0305	INGLÉS	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	

**OTRO REQUISITO**

0306	TRABAJO FINAL	Cuatrimestral	0	300	0101/0102/0103/ 0104/0105/0201/ 0202/0203/0204/ 0205/0301/0302/ 0303/0304	Presencial	
------	---------------	---------------	---	-----	---	------------	--

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1200 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-35792882-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2023-69219824- -APN-DNGU#ME - UBP - LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA - CCC - PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.09 15:35:27 -03:00

MARINA AMAR  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, VICERRECTORADO DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

- Planificar servicios en distintas instituciones dedicadas a la Educación Física en distintos ámbitos y niveles.
- Administrar proyectos referidos a la Educación Física en instituciones oficiales y privadas del ámbito formal y no formal.
- Dirigir proyectos y programas en instituciones referidos a la Educación Física y el Deporte.
- Asesorar para la realización de programas en el ámbito de la Educación Física.
- Evaluar proyectos de Educación Física en distintas instituciones.
- Integrar equipos interdisciplinarios para el estudio, investigación y desarrollo de proyectos que involucren a la Educación Física.
- Desarrollar y dirigir programas de difusión de las actividades de la Educación Física.
- Asesorar y participar en la elaboración de políticas, estrategias y normas en función de la promoción e implementación de actividades de Educación Física.
- Diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en Educación Física y Deporte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-35790826-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** EX-2023-69219824- -APN-DNGU#ME - UBP - LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA - CCC - ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.09 15:32:40 -03:00

MARINA AMAR  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación